



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00113-00

En atención a la solicitud del apoderado demandante [Fl. 46] y a las actuaciones vistas dentro del expediente, el juzgado, **Resuelve:**

1. Reanudar el presente proceso de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

1.2 Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 15 de julio de 2019, únicamente respecto al demandado William Cesar Viracha Ramírez [Fl. 44].

2. En atención al Aviso de Reorganización expedido por la Superintendencia de Sociedades con No. 2020-01-350542 del 22 de julio de 2020 y allegado por correo electrónico el 06 de agosto de 2020, en el cual informa que por auto identificado con radicación No. 2020-01-275818 del 18 de junio de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **WVR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.351.844**, sociedad que es demandada en el presente proceso [Ind. Exp. Electrónico 01AvisoReorganizacion], el Juzgado **dispone:**

2.1. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades el proceso de la referencia únicamente en lo que respecta a la demandada **WVR INGENIERIA S.A.S.**, para que haga parte del proceso de reorganización empresarial de la Sociedad WVR INGENIERIA S.A.S., **SECRETARÍA OFÍCIESE Y DÉJENSE** las constancias de rigor.

2.2. Por secretaría **déjese** a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso en contra de **WVR INGENIERIA S.A.S. Ofíciесе.**

3. En consecuencia, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006² habida cuenta que existe otro ejecutado, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda a manifestar si prescinde de cobrar su crédito en contra de **WILLIAM CESAR VIRACACHA RAMÍREZ**. Se le advierte que si guarda silencio, continuará la ejecución contra del citado tal como lo indica la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 077 de 17 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965bfcacd27ff72a3481860993ca246c8ee42faa4616df3d3420c97f751a3bf**
Documento generado en 13/11/2020 12:46:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**